



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
UNIDAD JURIQUILLA
LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA



REGLAMENTO GENERAL DE COMITÉ ACADÉMICO DE CARRERA

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

CAPÍTULO I. PROPÓSITO Y FUNCIONES

Artículo 1º. Los Comités Académicos de Carrera son cuerpos colegiados de apoyo, dependientes del H. Consejo Técnico de la ENES Juriquilla.

Artículo 2º. El Comité Académico de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar el sistema de autoevaluación permanente del Programa Académico de la licenciatura.
- b) Proponer estrategias para la mejora continua del programa académico, en el marco de la Legislación Universitaria y los sistemas de acreditación vigentes.
- c) Coordinar la evaluación del Plan de Estudios a que se refiere el Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio (RGPAMPE) cada seis años.
- d) Proponer al H. Consejo Técnico los lineamientos para la operación del Plan de Estudios de la licenciatura.
- e) Aprobar, en primera instancia, las modificaciones al Plan de Estudios, para ser turnadas al H. Consejo Técnico de la ENES Juriquilla.
- f) Aprobar, en primera instancia, la actualización de los contenidos temáticos de los programas de estudio.
- g) Establecer los objetivos de los procesos de enseñanza y aprendizaje, las estrategias didácticas para la consecución de estos, así como criterios de evaluación y acreditación relacionados con el cumplimiento del plan y los programas de estudio.
- h) Definir la posición de la Carrera ante organismos evaluadores con respecto al marco legal y el código ético de su profesión.

- i) Evaluar y dictaminar los proyectos de investigación que se presenten, en el marco del Reglamento General de Investigación de la ENES Juriquilla vigente.
- j) Proponer ante los Comités generados por el H. Consejo Técnico para el buen funcionamiento de la ENES Juriquilla, representantes que cumplan con los perfiles establecidos en los reglamentos internos de dichos Cuerpos Colegiados.
- k) Proponer ante el Comité de Bibliotecas la bibliografía requerida por la Carrera en consonancia con los programas de estudio.
- l) Promover solicitudes de apoyo para el desarrollo del programa de licenciatura.
- m) Evaluar materiales de apoyo académico para la realización de prácticas de campo, de laboratorio y de tópicos disciplinarios de interés para la licenciatura.
- n) Evaluar las tesis propuestas para premios internos o externos cuando se requiera. La evaluación se deberá llevar a cabo por especialistas en el área, evitando conflicto de intereses.
- o) Atender y, en su caso, resolver los asuntos que las autoridades de la ENES Juriquilla recomienden.

CAPÍTULO II. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE CARRERA

Artículo 3º. El Comité Académico de Carrera estará presidido ex officio por el titular de la Dirección de la ENES Juriquilla.

Artículo 4º. La persona responsable de la Licenciatura fungirá como presidente del Comité respectivo, en representación del titular de la Dirección.

Artículo 5º. El titular de la Secretaría Académica fungirá como secretario del Comité, con voz y voto.

Artículo 6º. Las entidades académicas responsable, participantes y asesoras son las siguientes:

Es entidad académica responsable de la Licenciatura en Tecnología la:

- Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla (ENES Juriquilla).

Son entidades académicas participantes de la Licenciatura en Tecnología, las siguientes:

- Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada (CFATA)
- Facultad de Ciencias, a través de su Unidad Multidisciplinaria de Docencia e Investigación, UNAM campus Juriquilla (UMDI)

Son entidades académicas asesoras de la Licenciatura en Tecnología:

- Facultad de Ingeniería, a través de su Unidad de Alta Tecnología (UAT), UNAM campus Juriquilla
- Instituto de Ingeniería, a través de su Unidad Académica Juriquilla, UNAM campus Juriquilla
- Instituto de Investigaciones en Materiales a través de su Unidad Morelia, UNAM
- Instituto de Matemáticas, a través de su Unidad Juriquilla, UNAM campus Juriquilla
- Instituto de Neurobiología, UNAM campus Juriquilla:
- Centro de Geociencias, UNAM campus Juriquilla

Artículo 7º. Formará parte del Comité Académico de Carrera:

- a) El titular de la Dirección de la ENES Juriquilla.
- b) El titular de la Secretaría Académica de la ENES Juriquilla
- c) La persona responsable de la Licenciatura de la Licenciatura en Tecnología
- d) Dos profesores de Carrera de tiempo completo con adscripción a la licenciatura en Tecnología un propietario y un suplente, representantes de la entidad responsable.
- e) Dos profesores que impartan clases en la licenciatura en Tecnología, un propietario y un suplente, representantes de cualquiera de las entidades participantes o asesoras.
- f) Dos alumnos de la licenciatura en Tecnología, uno propietario y un suplente, representantes de los alumnos de la licenciatura.

Artículo 8º. Para ser miembro por elección de los profesores, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- Ser docente de la Carrera.
- Contar con un mínimo de un año de antigüedad como docente de la Carrera y estar impartiendo clases en ésta al momento de la elección.
- Tener un expediente libre de sanciones establecidas por la Legislación Universitaria.
- No estar desempeñando un puesto académico-administrativo dentro de la UNAM.

Artículo 9º. Para ser miembro por elección de los alumnos, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- Tener un promedio general igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en los ciclos cursados.
- Haber acreditado cuando menos el 80% de los créditos que debió haber cursado.
- Tener un expediente libre de sanciones establecidas por la Legislación Universitaria.
- No estar desempeñando un puesto administrativo o académico en la UNAM.

Artículo 10°. Los miembros profesores y alumnos electos serán removidos en los siguientes casos:

1. Debido a la suspensión, interrupción y/o rescisión de la relación con la ENES Juriquilla o bien por no cubrir los requisitos básicos que dieron fundamento a su elección como representantes.
2. Cuando sin causa justificada falten por tres veces consecutivas a las sesiones del Comité.
3. Cuando por consenso el Comité Académico de Carrera estime que existe incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
4. Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la Universidad que hubieran sido sancionadas, conforme lo establece el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 11°. La sustitución de los miembros del Comité a que se refiere el artículo anterior se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La persona que presida el Comité dará a conocer al pleno de este los hechos en los que ha incurrido el miembro en cuestión y por lo tanto estime que se requiere su destitución y consecuentemente su sustitución. En la misma sesión el miembro en cuestión aportará los elementos que a su juicio sean en su descargo.
2. De no encontrarse presente, se le citará nuevamente a una próxima reunión y se resolverá con o sin su asistencia.
3. El pleno del Comité valorará los hechos y emitirá su opinión al respecto.
4. En caso de la sustitución de alguno de los miembros electos, la persona que presida el Comité invitará al profesor o alumno cuyo número de votos obtenidos en las elecciones correspondientes siga en orden descendente, para ocupar el cargo.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12°. En la instalación del Comité Académico de Carrera, la persona que funja como Secretario del H. Consejo Técnico notificará formalmente el nombramiento a todos sus miembros y les proporcionará el reglamento general vigente. De la misma manera se procederá cada vez que se renueve, de manera total o parcial dicho Comité.

Artículo 13°. El Comité Académico de Carrera se reunirá en forma ordinaria, conforme al calendario de sesiones aprobado en su seno. Las reuniones serán convocadas por escrito por la persona que presida, anexando los documentos necesarios para su realización, entre ellos, orden del día. La convocatoria se realizará cuando menos cinco días antes de la sesión, excepto cuando se trate de una segunda convocatoria.

Artículo 14°. El Comité Académico de Carrera no podrá sesionar con menos del 60% de sus miembros.

Artículo 15°. Se podrá convocar por escrito o medios electrónicos a los miembros del Comité Académico de Carrera, a reunión extraordinaria, con clara explicitación del o los asuntos a tratar, con la documentación correspondiente, con al menos un día hábil de anticipación.

Artículo 16°. Las sesiones durarán como máximo 3 horas continuas de trabajo a partir de la hora citada por la convocatoria, a menos que el propio Comité considere necesario continuar con la sesión. El punto de asuntos generales no abarcará más del 20% del tiempo total.

Artículo 17°. Con la finalidad de mantener un ambiente de libre intercambio de ideas que fortalezcan la toma de decisiones del Comité Académico de Carrera, todas las sesiones se realizarán a puerta cerrada. Previa aprobación por parte del Comité Académico de Carrera, toda aquella persona que tenga algún asunto que tratar podrá exponer su caso, siempre y cuando lo haya solicitado por escrito, cuando menos 24 horas antes de la sesión, y responderá a las preguntas de los miembros del Comité con la finalidad de obtener información relevante que ayude a resolver el asunto. No se permitirá la interpelación del o los solicitantes ante los miembros del cuerpo colegiado.

Artículo 18°. El tiempo del que dispondrán para presentar su caso dichas personas, será de cinco minutos como máximo.

Artículo 19°. En el momento de discutir el asunto y proceder a tomar la decisión, el visitante saldrá de la sesión.

Artículo 20°. Si en algún asunto a discutir al seno del Comité existe algún conflicto de interés en el que se encuentre involucrado un integrante del Comité, éste podrá emitir su opinión con relación al mencionado asunto, y posteriormente deberá salir de la sesión hasta el momento en que se arribe a una decisión sobre el mismo.

Artículo 21°. El Comité Académico de Carrera tomará sus acuerdos preferentemente por consenso o, en dado caso, por mayoría. Esto se asentará en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 22°. Cuando un profesor considere que un dictamen emitido por el Comité Académico de Carrera le es desfavorable, podrá solicitar al Consejo Técnico la revisión de su caso. El Consejo Técnico podrá rectificar o ratificar el dictamen, con base en los elementos que considere pertinentes.

Artículo 23°. De así requerirse, el Comité Académico de Carrera formará de entre sus miembros tantas comisiones de trabajo como sea necesario para el desarrollo de los proyectos académicos y/o de operación interna. Como mínimo, deberán considerarse las siguientes comisiones:

- a) De asuntos del personal académico,
- b) De asuntos estudiantiles, y
- c) De evaluación del programa académico

Artículo 24°. Las comisiones a las que se refiere el artículo anterior serán presididas ex officio por la persona responsable de la Licenciatura, pero la responsabilidad directa de su funcionamiento recaerá en el miembro que el propio Comité Académico de Carrera asigne.

Artículo 25°. Los Consejeros Técnicos (titular y suplente) representantes de los profesores de la Carrera respectiva, podrán participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Académico de Carrera. Los Consejeros Técnicos representantes de los alumnos podrán participar en las sesiones de los Comités Académico de Carrera de las diferentes Carreras, siempre y cuando informen a quien presida dicho cuerpo colegiado con antelación, su voluntad de asistir a la sesión, preferentemente veinticuatro horas antes de la reunión.

Artículo 26°. El subcomité del programa académico se integrará por:

1. Los representantes de las entidades académicas participantes y asesoras y por el titular de la Dirección de la ENES Juriquilla.
2. La persona responsable de la Licenciatura en Tecnología, quien fungirá como presidente.
3. Dos representantes profesores y un representante alumno designados por el Comité Académico entre aquellos representantes de profesores y alumnos que integren el Comité Académico.

Sus funciones serán:

- a) Evaluar periódicamente el Plan de Estudios en periodos no mayores de cuatro años.
- b) Proponer los cambios en los contenidos de las materias al Comité Académico.
- c) Vigilar la congruencia de las evaluaciones.
- d) Vigilar el contenido y pertinencia de las prácticas profesionales.
- e) Proponer la contratación de profesores.
- f) Evaluar la función docente.
- g) Conocer de los problemas que puedan suscitarse y brindar soluciones.
- h) Proponer al Comité Académico la incorporación de materias optativas.
- i) Proponer al Comité Académico adecuaciones al Plan de Estudios.

Artículo 27°. El subcomité de admisión se integrará por:

1. La persona responsable de la Licenciatura en Tecnología, quien fungirá como presidente.

2. Dos profesores Carrera de tiempo completo con adscripción a la licenciatura en Tecnología y un representante alumno designados por el Comité Académico.

Las funciones del subcomité de admisión serán:

- Redactar y verificar con la Dirección General de Administración Escolar, la publicación de la convocatoria para ingreso a la licenciatura.
- Proponer los exámenes y pruebas que se aplicarán a los aspirantes a la licenciatura.
- Vigilar la congruencia de las evaluaciones.
- Proponer al Comité Académico qué alumnos son admitidos a la licenciatura a partir de los resultados obtenidos en exámenes y pruebas.

Artículo 28. El subcomité de titulación se integrará por:

La persona responsable de la Licenciatura en Tecnología, quien fungirá como presidente.

Dos representantes profesores designados por el Comité Académico entre aquellos representantes de profesores que integren el Comité Académico.

Las funciones del subcomité de titulación serán:

- a) Revisión y aprobación, en su caso, de los temas para las modalidades de titulación por tesis o tesina.
- b) Revisión y registro, en su caso, de los temas para la modalidad de actividad de investigación.
- c) Evaluar la pertinencia de artículos presentados para titulación en la modalidad de actividad de investigación.
- d) Establecer los procedimientos, analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes para la modalidad de titulación mediante examen general de conocimientos.
- e) Determinar la pertinencia de la elección del posgrado en la modalidad de titulación por estudios de posgrado, así como recibir la información de las actividades académicas que se realizarán como parte de la modalidad de titulación.
- f) Revisar y autorizar, en su caso, el proyecto de asignaturas a cursar en la modalidad de titulación por ampliación y profundización de conocimientos por asignaturas adicionales.
- g) Integrar catálogos de cursos y diplomados válidos para la modalidad de titulación por ampliación y profundización de conocimientos por cursos o diplomados.

- h) Proponer al Consejo Técnico las evaluaciones externas que podrán utilizarse en la opción de titulación por examen general de conocimientos.
- i) Analizar el tema y síntesis de actividades de los alumnos que elijan la opción de titulación por Servicio Social.
- j) Solicitar a la Administración Escolar la realización de los trámites correspondientes a la titulación en la modalidad de titulación por estudios de posgrado y por ampliación de conocimientos.
- k) Proponer al titular de la Dirección de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla, los jurados para las opciones de titulación que requieren réplica oral.
- l) Hacer del conocimiento del Consejo Técnico sobre las diversas particularidades que surjan de la aplicación de las opciones de titulación, con el fin de que el cuerpo colegiado realice las mejoras correspondientes.

CAPÍTULO IV. TRANSITORIOS

Primero. Cualquier modificación total o parcial al presente Reglamento deberá contar con la aprobación del H. Consejo Técnico de la ENES Juriquilla.

Segundo. El presente Reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la ENES Juriquilla. Abroga en todas las disposiciones anteriores al mismo.

Tercero. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el pleno del H. Consejo Técnico de la ENES Juriquilla.